

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00293-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: ELBA ATEHORTUA DE LONDOÑO

DEMANDADO: CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –CAGEN -

ASUNTO: REQUERIMIENTO

La señora **ELBA ATEHORTUA DE LONDOÑO**, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda contra de la **CAJA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL –CAGEN-**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el [artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011](#), pretendiendo que se declare la nulidad del oficio 17029ARPRE-GRUPE del 21 de agosto de 2008, mediante el cual se niega el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste de la asignación de retiro o pensión y solicita a título de restablecimiento del derecho, que se ordene a la entidad demandada el pago y reajuste permanente de la asignación de retiro o pensión de la demandante.

La demanda se admitió mediante auto del nueve (09) de noviembre de 2012 notificado por estados a la parte el día 14 de noviembre de 2012 y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho el 22 de noviembre del mismo año; en el mismo auto se le concedió a la parte un término de 30 días para que acreditara los gastos de notificación de la demanda, allegara los recibos pertinentes y tres copias del auto admisorio para proceder con la notificación.

El artículo 178 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011](#) dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este ultimo termino sin que el demandante o quien promovió el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar los gastos de notificación de la demanda, y allegar las copias correspondientes. Se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite el pago de los gastos del proceso, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

MFZ

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario